



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY N°26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, LEY N°27683, LEY
DE ELECCIONES REGIONALES Y LEY N°26864,
LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES, A FIN
IMPEDIR LA POSTULACIÓN A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR A QUIENES ESTEN
CONDENADOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS
DOLOSOS**

La congresista que suscribe, **SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ**, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
N°26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, LEY N°27683, LEY DE ELECCIONES
REGIONALES Y LEY N°26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES, A FIN
IMPEDIR LA POSTULACIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A QUIENES
ESTEN CONDENADOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS DOLOSOS**

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, a fin de regular los impedimentos para postular a cargos de elección popular y de esta forma, mantener la integridad y ética que debe tener el cargo elegido.

Artículo 2°.- De la modificación

Se modifican los literales i) y j) del artículo 107° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

«Artículo 107.- No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencia de la Republica:
[...]

- i. Las personas condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, **por la comisión de delito doloso, en calidad de autores o cómplices, recaída mediante sentencia emitida en primera instancia.**
- j. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, **por la comisión de delito doloso, en calidad de autores o cómplices, recaída mediante sentencia emitida en primera instancia.»**

Se modifica el literal d) del artículo 113° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

«Artículo 113.- No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

[...]

d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad.

Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, **por la comisión de delito doloso, en calidad de autores o cómplices, recaída mediante sentencia emitida en primera instancia.**

Tampoco pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, los que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, **por la comisión de delito doloso, en calidad de autores o cómplices, recaída mediante sentencia emitida en primera instancia.»**

Se modifican los literales f) y g) del artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, en los siguientes términos:

«Artículo 14.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

[...]

f) Las personas condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, **por la comisión de delito doloso, en calidad de autores o cómplices, recaída mediante sentencia emitida en primera instancia.**

g) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, **por la comisión de delito doloso, en calidad de autores o cómplices, recaída mediante sentencia emitida en primera instancia.»**

Se modifican los literales g) y h) del artículo 8° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en los siguientes términos:

«Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, **por la comisión de delito doloso, en calidad de autores o cómplices, recaída mediante sentencia emitida en primera instancia.**

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, **por la comisión de delito doloso, en calidad de autores o cómplices, recaída mediante sentencia emitida en primera instancia.»**

Lima, 20 de agosto del 2024



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/08/2024 11:34:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 12:14:26-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/08/2024 11:34:07-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2024 10:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 12:47:42-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8692/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El objetivo del presente proyecto de ley, es modificar diversos artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de proteger la integridad y ética que debe tener toda autoridad que asume un cargo de elección popular, logrando de esta forma generar confianza pública en estas instituciones de elección popular.

El objetivo de impedir que personas condenadas por delitos dolosos postulen a cargos de elección popular, como es la presidencia, congreso, gobernación regional, alcaldía entre otros, va lograr como finalidad, mantener la integridad y la confianza pública en los cargos de elección popular. Asimismo, va constituir una medida que permita prevenir la corrupción y asegurar que los líderes sean personas con un historial limpio.

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Artículo 33.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.

3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

Artículo 34-A.- Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones

Artículo 8.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 10.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende en los casos siguientes:

- a) Por resolución judicial de interdicción;
- b) Por sentencia con pena privativa de la libertad;
- c) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.
- d) No son elegibles los funcionarios públicos inhabilitados de conformidad con el artículo 100 de la Constitución.

Artículo 107.- No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:

- a. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General de la República y las autoridades regionales, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección;
 - b. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo, si no han dejado el cargo 6 (seis) meses antes de la elección;
 - c. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección;
 - d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que no han pasado a la situación de retiro por lo menos seis meses antes de la elección;
 - e. El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección. (*)
- (*) Inciso f) derogado por el Artículo 1 de la Ley N° 27376, publicada el 07-12-2000.
- g. Los comprendidos en el artículo 10.
 - h. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - i. Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo,

tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

j. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Artículo 113.- No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

a) Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General y las autoridades regionales;

b) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo;

c) El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones; y,

d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad. Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Tampoco pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, los que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

Artículo 14.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República ni los Congresistas de la República.
2. Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elecciones, los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional.
3. Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones:
 - a) Los ministros y viceministros de Estado.
 - b) Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional.
 - c) El Contralor General de la República.
 - d) Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
 - e) Los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
 - f) El Defensor del Pueblo y el Presidente del Banco Central de Reserva.
 - g) El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 - h) El Superintendente de Administración Tributaria (Sunat).
 - i) Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.
4. Salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones:
 - a) Los presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional.
 - b) Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional.
 - c) Los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional.
 - d) Los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales.
 - e) Los gobernadores y tenientes gobernadores.
 - f) Los congresistas de la República, salvo en los casos en que su mandato vence el mismo año que se desarrollan las elecciones regionales y municipales.
5. También están impedidos de ser candidatos:
 - a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú mientras no hayan pasado a situación de retiro, conforme a Ley.
 - b) Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud.

c) Los funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

d) Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33 de la Constitución Política del Perú.

e) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual.

g) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y universitaria, así como el personal de salud, servicios básicos de limpieza, alcantarillado, agua potable y electricidad.

Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y universitaria, así como el personal de salud, servicios básicos de limpieza, alcantarillado, agua potable y electricidad.

f) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito

doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

f) Los Congresistas de la República, salvo en los casos en que su mandato vence el mismo año que se desarrollan las elecciones regionales y municipales.

Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia.

Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

3. Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

4. Ejercicio Adecuado del Cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta de modificación normativa tiene como objetivo, restablecer y proteger la integridad y la ética, como valores y cualidades fundamentales que deben caracterizar a todos los candidatos a cargos de elección popular, como la presidencia de la república, congreso, gobernación regional o alcaldía, entre otros; esto en consideración a que estos cargos, son los más altos en honor y excelencia y conllevan una enorme responsabilidad hacia el país y sus ciudadanos. En resumen, los cargos de elección popular son importantes porque son el mecanismo mediante el cual se materializa la soberanía del pueblo y se asegura que el gobierno actúe en beneficio de la sociedad.

En el Perú, la falta de integridad y ética en quienes fueron investidos de estos cargos de elección popular, a lo largo de los últimos 30 años, ha evidenciado innumerables casos de corrupción, que hasta la fecha no han sido resueltos satisfactoriamente, y esto ha fragilizado nuestra democracia, generando falta de confianza pública en nuestra institucionalidad política y democrática.

Así, por ejemplo, en la historia reciente del Perú, varios presidentes han sido implicados en casos de corrupción, lo que ha afectado significativamente la confianza en las instituciones políticas del país. A continuación, algunos de los casos más destacados:

Alberto Fujimori (1990-2000)

Corrupción y violaciones de derechos humanos. Durante su gobierno, Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos montaron una vasta red de corrupción que implicaba sobornos a políticos, empresarios y medios de comunicación. Los «Vladivideos», grabaciones en las que Montesinos aparece sobornando a figuras públicas, expusieron la magnitud de la corrupción. Fujimori fue extraditado de Chile en 2005 y condenado a 25 años de prisión por violaciones de derechos humanos y corrupción.

Alejandro Toledo (2001-2006)

Caso Odebrecht. Toledo ha sido acusado de recibir sobornos de la constructora brasileña Odebrecht, a cambio de otorgar contratos para la construcción de la Carretera Interoceánica. Se alega que Toledo habría

recibido 20 millones de dólares. En 2017, se emitió una orden de captura internacional y, en 2019, fue arrestado en Estados Unidos, para luego ser extraditado al Perú.

Alan García (1985-1990; 2006-2011)

Acusaciones de corrupción. Alan García, quien fue presidente en dos ocasiones, estuvo bajo investigación en varios casos de corrupción, incluido el escándalo de Odebrecht, donde se le acusó de recibir sobornos por la adjudicación de obras públicas. En abril de 2019, cuando la policía llegó a su casa para arrestarlo por estos cargos, García se suicidó.

Ollanta Humala (2011-2016)

Caso Odebrecht. Humala y su esposa Nadine Heredia fueron acusados de recibir dinero de Odebrecht para financiar su campaña presidencial en 2011. Ambos fueron detenidos en 2017 y, aunque fueron liberados en 2018 mientras continuaban las investigaciones, el caso sigue abierto y se espera un juicio, donde debe emitirse una sentencia.

Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018)

Caso Odebrecht. Kuczynski fue vinculado a Odebrecht por haber recibido pagos a través de sus empresas consultoras mientras era ministro de Economía en el gobierno de Alejandro Toledo. La presión por estos vínculos llevó a su renuncia en marzo de 2018. En 2019, fue arrestado y puesto bajo arresto domiciliario mientras continuaban las investigaciones. Hasta la fecha no culmina su proceso judicial.

Martín Vizcarra (2018-2020)

Caso de sobornos. Vizcarra fue destituido por el Congreso en 2020 bajo acusaciones de recibir sobornos cuando era gobernador de Moquegua (2011-2014), en relación con contratos de obras públicas. Aunque Vizcarra ha negado las acusaciones, su destitución fue un episodio controvertido que profundizó la crisis política en el país.

Francisco Sagasti (2020-2021)

Vacunagate. Aunque Francisco Sagasti no estuvo directamente involucrado en actos de corrupción, durante su gobierno interino salió a la luz el escándalo conocido como «Vacunagate», en el que altos funcionarios, incluyendo la entonces ministra de Salud, Pilar Mazzetti, y la ministra de Relaciones Exteriores, Elizabeth Astete, recibieron vacunas contra el COVID-19 de manera irregular antes de que estuvieran disponibles para la población general.

Pedro Castillo (2021-2022)

Acusaciones de corrupción. Pedro Castillo, quien asumió la presidencia en julio de 2021, fue destituido en diciembre de 2022 tras intentos de disolver el Congreso y gobernar por decreto. Durante su corto mandato, enfrentó varias investigaciones por corrupción, incluido el presunto uso de influencias y adjudicación irregular de contratos a allegados, que culminaron en su arresto tras ser destituido por el Congreso.

Estos ejemplos muestran cómo la corrupción ha sido un problema persistente en nuestra política peruana, afectando a prácticamente todos los presidentes recientes del país. La falta de integridad y ética en el liderazgo ha generado una profunda crisis de confianza en las instituciones democráticas y ha tenido graves consecuencias para la estabilidad política y el desarrollo de Perú.

De otro lado, también han ocurrido varios casos de corrupción involucrando a autoridades electas por elección popular, como gobernadores regionales, alcaldes y congresistas. A continuación, se tiene algunos ejemplos destacados:

Gregorio Santos (Gobernador Regional de Cajamarca, 2011-2014)

Gregorio Santos fue un líder regional influyente, conocido por su oposición al proyecto minero Conga. Sin embargo, durante su gestión como gobernador de Cajamarca, fue acusado de liderar una red de corrupción que involucraba la adjudicación irregular de contratos de obras públicas.

Santos fue detenido preventivamente en 2014 y posteriormente condenado en 2017 a 19 años de prisión por delitos de asociación ilícita, colusión agravada y cohecho pasivo. A pesar de su encarcelamiento, logró ser reelegido como gobernador mientras estaba en prisión, lo que generó controversia sobre la corrupción en la política regional.

Luis Castañeda Lossio (Alcalde de Lima, 2003-2010 y 2015-2018)

Castañeda Lossio, quien fue alcalde de Lima en tres períodos, fue investigado por recibir presuntamente sobornos de las constructoras brasileñas Odebrecht y OAS a cambio de adjudicaciones de obras públicas en la capital peruana.

En 2020, Castañeda fue detenido preventivamente y puesto bajo arresto domiciliario mientras continuaban las investigaciones. Su caso es un ejemplo de cómo la corrupción también ha afectado a las principales ciudades del país.

Félix Moreno (Gobernador Regional del Callao, 2011-2018)

Félix Moreno fue gobernador del Callao, la provincia constitucional más importante de Perú. Fue acusado de recibir sobornos de Odebrecht a cambio de la concesión de la obra de la Costa Verde del Callao, además de otros cargos relacionados con la malversación de fondos públicos.

Moreno fue condenado a varios años de prisión por distintos delitos de corrupción. Su caso es significativo por el nivel de control y poder que ejerció en el Callao, donde la corrupción afectó gravemente la gestión regional.

César Álvarez (Gobernador Regional de Áncash, 2007-2014)

César Álvarez fue gobernador de la región Áncash y fue acusado de liderar una red de corrupción y crimen organizado que incluía la malversación de fondos y la intimidación y asesinato de opositores políticos, como el caso del periodista Néstor Sánchez, quien investigaba sus actividades.

Álvarez fue detenido y condenado a 35 años de prisión por varios delitos, incluyendo el asesinato de Sánchez. Su caso es uno de los más graves de corrupción y violencia política en el ámbito regional peruano.

Susana Villarán (Alcaldesa de Lima, 2011-2014)

Susana Villarán fue alcaldesa de Lima y fue investigada por recibir presuntamente 10 millones de dólares de las constructoras Odebrecht y OAS para financiar la campaña en contra de su revocatoria en 2013. Estas contribuciones no fueron declaradas, lo que constituía un acto de corrupción. Villarán fue detenida preventivamente en 2019 y, aunque actualmente no está en prisión, sigue enfrentando cargos graves de corrupción. Su caso es emblemático por involucrar a una figura que en su momento fue percibida como una opción de cambio en la política limeña.

Congresistas implicados en casos de corrupción

Héctor Becerril (Congresista por Fuerza Popular): Héctor Becerril fue uno de los congresistas involucrado en casos de corrupción. Se le acusó de haber solicitado favores para influir en la elección del presidente del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y en otras decisiones judiciales a cambio de beneficios personales. En 2020, Becerril fue desaforado del Congreso y posteriormente enfrentó investigaciones por corrupción.

Estos ejemplos muestran cómo la corrupción ha permeado todos los niveles de gobierno en Perú, desde el ámbito regional y municipal hasta el Congreso. La corrupción en autoridades electas por elección popular es un problema persistente que ha generado una profunda desconfianza en las instituciones políticas y ha afectado el desarrollo y la gobernabilidad del país.

La integridad y la ética como cualidades fundamentales en los candidatos a un cargo de elección popular

La **integridad** esta referida a la consistencia y coherencia en las acciones, valores, medidas y principios de una persona. Un candidato a cualquier cargo de elección popular, con integridad, es alguien que actúa de manera honesta y transparente, sin comprometer sus valores ni principios por conveniencia personal o política.

Un candidato debe ser **honesto**; vale decir, veraz y franco en todas sus declaraciones y acciones. Esto debe implicar, no engañar al público, no ocultar información relevante y ser coherente en sus propuestas y decisiones. También debe **ser coherente** en sus palabras y acciones. La integridad se refleja en la coherencia entre lo que un candidato dice y lo que hace. Es muy importante, que las promesas de campaña no sean solo palabras vacías, sino que estén alineadas con las acciones pasadas y futuras del candidato. El **deber de transparencia**, también es importante. La apertura y la transparencia en la vida pública y privada son esenciales. Un candidato íntegro permite el escrutinio público y actúa de manera que sus decisiones puedan ser revisadas y evaluadas por la ciudadanía. La integridad, también implica **respeto a las leyes y normas**. Un candidato con integridad respeta y cumple las leyes, los principios

constitucionales y las normas éticas. No busca evadir la justicia ni aprovecharse de lagunas legales para beneficio personal o político.

La otra cualidad fundamental que debe tener todo candidato sometido a una elección popular, es la **ética**. La ética está referida a los principios morales que guían la conducta de una persona. Un candidato político, debe adherirse a un alto estándar ético, lo que implica un compromiso con el bien común, la justicia, y el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas.

El candidato político, debe **comprometerse con el bien común**. La ética en un candidato se manifiesta en su dedicación al bienestar de todos los ciudadanos, no solo de un grupo en particular. Las decisiones y políticas propuestas deben buscar el beneficio general, promoviendo la justicia social, la equidad y la igualdad de oportunidades. Debe **promover la justicia y equidad**. Un candidato ético se compromete a tratar a todos los ciudadanos de manera justa, sin favoritismos ni discriminación. Debe luchar contra la corrupción, el abuso de poder y cualquier forma de injusticia. También debe **respetar los derechos humanos**. La ética implica un respeto profundo por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Un candidato debe defender y promover estos derechos en todas sus formas, tanto a nivel nacional como internacional. La ética, también implica **responsabilidad**. Un candidato ético asume la responsabilidad de sus actos y decisiones. Esto incluye reconocer errores, asumir las consecuencias de sus acciones y corregir el rumbo cuando sea necesario.

Por otro lado, se debe tener en consideración que la comisión de delitos dolosos, por lo mismo que este hecho constituye una intención consciente de causar daño o de violar un bien jurídico protegido, como la vida, la salud, el patrimonio y otros, definitivamente, es incompatible con el liderazgo ético que deben tener los cargos de elección popular, como la presidencia, el congreso, la gobernación regional o la alcaldía.

Los delitos dolosos son aquellos en los cuales el autor actúa con dolo, es decir, con intención de cometer el acto ilícito o con conocimiento de que su conducta puede provocar un resultado ilegal. En otras palabras, el autor tiene la intención consciente de causar el daño o aceptar el riesgo de que su acción produzca un resultado delictivo.

En definitiva, se puede señalar que la integridad y la ética son cualidades indispensables en un candidato que pretende un cargo de elección popular. No solo definen la calidad de su liderazgo, sino que también son esenciales para el bienestar y el desarrollo de la nación. Una autoridad electa democráticamente, que actúa con estos valores puede llevar al país hacia un futuro más justo, equitativo y próspero.

En ese sentido, lo que se busca con esta propuesta de ley, es generar y mantener mayor **confianza pública** en las instituciones democráticas, sometidas al escrutinio popular. Una autoridad electa que actúa con integridad y ética inspira confianza y respeto, lo que es crucial para la estabilidad y

legitimidad de su gobierno. También se busca lograr **legitimidad y estabilidad** democrática. Un liderazgo ético y con integridad contribuye a la legitimidad del gobierno, fortaleciendo las instituciones democráticas y promoviendo la estabilidad política y social. Por lo mismo, se busca, que se **enseñe con el ejemplo**. Los cargos de elección popular, son un referente para la sociedad. Su conducta ética y su integridad sirven como modelo para otros líderes y para la ciudadanía en general. Finalmente, se persigue lograr, la **eficacia en la gestión pública**. Un liderazgo basado en la integridad y la ética mejora la calidad de la gestión pública, ya que reduce la corrupción, aumenta la transparencia y garantiza que las decisiones se tomen en beneficio del país, y no en función de intereses particulares.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa, no colisiona ni va generar conflicto con norma alguna. Es más, esta propuesta normativa, busca garantizar y materializar el cumplimiento de los derechos y deberes políticos, establecidos en el artículo 31° de la Constitución Política, cuando se señala que «...los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica».

Esto, en concordancia con lo establecido en el artículo 34-A de la misma Constitución que señala lo siguiente:

«Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.»

Asimismo, este proyecto de ley, se concuerda con lo establecido por las siguientes normas:

- Artículos 8, 10, 107 y 113 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Artículos 6 y 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa ninguna iniciativa de gasto que signifique algún tipo de egreso adicional al Estado peruano. En términos de beneficio, va permitir garantizar que los cargos de elección popular generen

mayor confianza pública, que haya legitimidad y estabilidad democrática, que constituya un ejemplo para la sociedad y haya mayor eficacia en la gestión pública.

VI. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ACUERDO NACIONAL

Las políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática.

Esta iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente Política de Estado:

«1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.»

«26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos

de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.»

Lima, 20 de agosto del 2024.